Boletin 20 Oficial

Balear,

N.º 4038.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.° 659.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Elecciones de Diputados á Cortes.— En la Gaceta de Madrid núm. 265 del dia 22 del actual se halla inserto el Real decreto y Real órden siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 3.º de mi Real decreto de 11 del actual; atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á

Artículo unico. Se procedera a elecciones generales para Diputados á Górtes el dia 31 de Octubre próximo venidero.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno. - Negociado 1.º - Circular.

Por el Real decreto de 11 del presente sabe ya V. S. que S. M. la Reina (q. D. g.), de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, ha disuelto el Congreso de los Diputados, disponiendo que se proceda á nuevas elecciones en todo el Reino.

Desde que S. M. se dignó depositar su confianza en el actual Ministerio era necesaria esta medida. Así lo reconocieron los Ministros al punto que, respondiendo á su obligacion de hombres públicos, aceptaron el encargo de constituir un Gobierno. Y el año último con sus varios accidentes políticos, habia ya ofrecido á la alta penetracion del Trono y al juicio de los pueblos seguros indicios de que el Congreso elegido en virtud de la Real convocatoria de 16 de Enero de 1857, no solo debia ser un obstáculo para los Ministros actuales, sino que podia serlo, mas ó menos, para todos los que nombrase S. M. en uso de su augusta prerogativa.

No trata el Gobierno de censurar por esto al Congreso disuelto. Era su conducta consecuencia forzosa de causas diversas, entre los cuales merecen particular memoria el restablecimiento de las listas de 1854, que sometió á un criterio electoral impropio el juicio de una de las mas importantes situaciones políticas en que se ha hallado el pais, y la reciente agitacion de los ánimos que entorpecia aun el libre ejercicio de la razon pública. Pero es lo cierto que en pocos meses ha visto el pais, no sin sorpresa, á un Ministerio de las propias opiniones que el mayor número de los Diputados se atribuia, desairado en el Congreso sin razon conocida; y á otro Ministerio, de índole aun mas acomodada á la que parecia tener el Congreso mismo, obligado á suspender apresuradamente la última legislatura, sin que bastase el escrupuloso respeto que mostró S. M. á las prácticas parlamentarias, ni sus generosos deseos de concordia, á calmar las pasiones agitadas de la Cámara popular, devolviendo su curso sereno á la gobernacion del Estado.

Tales eran aun los deseos de S. M. y sus nobles propósitos cuando se dignó llamar á sus consejos á los actuales Ministros; y ellos ne habrian correspondido á la Régia confianza, si por su parte no hubieran decidido desde luego la disolucion del Congreso. Pero era menester rectificar las listas de nuevo, si habian de ser la verdadera expresion del Cuerpo electoral, que por la Constitucion interviene en el gobierno de la

Monarquía; y eso ha retardado por algun tiempo la adopcion de aquella medida importante. Luego que el estado de las operaciones de rectificacion lo ha permitido, V. S. ha visto que el Gobierno se ha apresurado á proponer á S. M. la disolucion del Congreso de los Diputados y la convocatoria de otro, en los términos que previenen la Constitucion y la Ley vigente.

No podria observar V. S., en las

No podria observar V. S., en las próximas elecciones, una conducta ajustada á las esperanzas del Gobierno, si no conociera de antemano sus intenciones políticas; y el Ministro que suscribe; encargado de trasmitirlas á V. S. por sus compañeros, se prepone ser, aunque breve, bastante explícito acerca de este punto. La publicidad de estas instrucciones servirá al propio tiempo para dar á conocer á los electores los principios del Gobierno, preparándose con entero conocimiento el juicio constitucional de las Córtes.

Puede V. S. manifestar, ante todo, á los electores de esa provincia, que los Ministros actuales se proponen gobernar con la Constitucion que hallan vigente; seguros de que el pais recogerá mas frutos de la estricta obediencia de sus preceptos, que de una mudanza en ellos, por halagüeña que fuese, que aumentaria la ya dolorosa instabilidad de nuestras leyes fundamentales.

Pero aparte de estas, hay leyes políticas que hacer, y reformas administrativas que plantar, y á unas y otras dedicará su atencion el Gobierno. No con el fin de singularizarse, sino con el meditado propósito de desenvolver la riqueza del pais y perfeccionar su administracion, los Ministros están resueltos á llevar á cabo, desde luego, la desamortizacion civil, y á presentar á las Córtes las leyes indispensables para lograr que la provincia y el municipio se constituyan de modo que, adquiriendo mayor independencia administrativa, no se entorpezca por eso la accion tutelar del Estado. Y en cuanto á la desamortizacion eclesiástica, los Ministros la desean ciertamente; mas no corresponderian á los piadosos sentimientos de S. M. la Reina, ni á los suyos propios, si no procura-sen realizarla de acuerdo con la Santa. Sede, y armonizando con los del pais los altos intereses de la Iglesia. La desamortizacion cuenta ya en España con los votos de todos los partidos adictos á la dinastía; y al llevarla á cabo, está seguro el Gobierno de interpretar rectamente los deseos de la nacion casi entera. Unánime es asimismo el convencimiento de que es llegada la hora de descentralizar, un tanto, la Administracion pública, y por consiguiente, espera el Gobierno que tambien merecerá la general aprobacion este inten-to. Por último, los Ministros desean devolver al Jurado, en una nueva ley, el conocimiento de los delitos que cometa la imprenta en todas las cuestiones que puedan ser objeto de discusion pública. Si esta disposicion parece conveniente bajo el punto de vista político, no lo es menos por cierto si se la considera en su importancia social, como que separa de las luchas ardientes del dia á los encargados de aplicar los eternos principios de Justicia. En ambos conceptos, cree el Gobierno de S. M. que producirá saludables frutos; y no será de los menores timbres de este reinado el fijar la suerte, hasta aquí precaria en España, del grande y precioso instrumento de la moderna

Estas son las principales disposiciociones que el Gobierno se propone tomar desde luego, ó presentar, formuladas en leyes, á las Córtes en la primera legislatura. No se limitan á esto, sin embargo, las miras del Gobierno. Aunque por de pronto dedique su atencion especialmente á las medidas políticas, porque eso exigen las circunstancias, V. S. puede asegurar á los electores, que dará en adelante la preferencia debida al progreso material del pais, favoreciéndole por me-

dio de las leyes y de la administracion, procurando alraer á este modesto, pero seguro camino, la actividad nacional, en largas contiendas desperdiciada. La nacion, en suma, puede confiar en la sabiduría del Trono y en el amor que S. M. la profesa; y los Ministros actuales no dejarán de secundar los benéficos propósitos que dicte á S. M. su Real ánimo, contribuyendo por su parte á restablecer la grandeza antigua de la Monarquía sobre los sólidos fundamentos que ofrecen la pública prosperidad, la moralidad indudable en la gestion de los negocios y el ejercicio leal del sistema representativo; bien inestimable que deberá España á la actual dinastía.

No desconoce el Gobierno las dificultades que ha de hallar V. S. en la aplicacion que ha de hacer de su política. Pero ellas no son tales que no baste á vencerlas el celo constante de V. S., y el Gobierno, que ha depositado en V. S. su confianza, la tiene tambien cumplida en el triunfo de la política que profesa. A las preocupaciones arraigadas; á las discordias locales y personales, disfrazadas años há con nombres políticos, podrá V. S. oponer, con notoria ventaja, los principios del Gobierno. No se considera este obligado á favorecer las tendencias de los partidos que pretendan fundar sobre una Constitucion diversa cada uno la Monarquía; que aspiren á plantear cada cual un distinto sistema administrativo, y á servir con un personal exclusivo las oficinas del Estado. Ni admite que partidos de esa naturaleza puedan llamarse constitucionales; ni cree que la nacion pueda recoger de ellos otros frutos que el despotismo ó la anarquía. Por lo mismo V. S. interpretará con acierto los deseos del Gobierno si acepta el apoyo de todos los que se asocien de buena fé á una política que, partiendo de las instituciones vigentes, tiene por primer objeto consolidar su ejercicio. Tambien puede V. S. prescindir de denominaciones, cuando lo que las lleven no tengan, acerca de la Dinastía, de la Constitucion, de las principales cuestiones políticas, opiniones contrarias á las que acaba de manifestar el Gobierno.

Hay en todas partes hombres honrados que conservan solo por consecuencia ciertas denominaciones que nada real significan en el mayor número de los casos; y hay tambien una juventud, llena de nobles aspiraciones, y obligada hasta aquí á alejarse de los negocios públicos, ó á fundirse, sin ejercitar el propio albedrío, en el troquel de los partidos antiguos. Cuando V. S. haya alcanzado el apoyo de esta clase de personas, podrá con ellas desafiar las iras intempestivas de las facciones extremas, cuyos medios y cuya conducta ha tenido ocasion de juzgar sobradamente durante la rectificacion de las listas electorales. V. S. ha visto por cuántos caminos se ha pretendido desnaturalizar el fin legal y honrado del Gobierno al dictar aquella importante medida, y sabrá oponerse ahora á que se extravíe la opinion de los colegios electorales ó se falsee de cualquier modo la representacion del pais.

El Gobierno, por su parte, puede V. S. estar seguro de que no le ordenará que imponga candidatos á los pueblos, ni le exigirá la exclusion sistemática de una fraccion ó de algunos hombres políticos, ni menos consentirá que la violencia mas leve ó la menor

trasgresion de las leves empañe la solemne imparcialidad del grande acto constitucional que se prepara. Pero los Ministros llamados á plantear una política, que creen que ha de ser para su patria fecunda en beneficios, ni deben ni pueden dejar de defenderla ante los distritos, como la defenderán en su dia ante las Córtes; y V. S., órgano y agente principal del Gobierno en esa provincia, ni puede ni debe tampoco renunciar á ejercer en lae elecciones el influjo legal que su posicion le permite, impidiendo que oigan solo los electores la voz de las oposiciones. Así lo requiere la completa imparcialidad del juicio que va á abrirse entre el Gobierno y los que se declaren adversarios de su política: así lo espera el Gobierno del celo reconocido en V. S., y no tiene reparo en manifestarlo con el valor y la ingenuidad de las convicciones sinceras.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento. Madrid 21 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de.....

Y he dispuesto se inserten desde luego en el Boletin oficial para su debida publicidad, quedando este Gobierno en comunicar oportunamente las órdenes correspondientes á los alcaldes de la provincia, á fin de que las operaciones para la eleccion de Diputados á Cortes se verifiquen en conformidad á lo prescrito en la ley de 18 de marzo de 1846 y en armonia con los deseos manifestados por S. M. en la preinserta Real órden. Palma 27 de setiembre de 1858.

—Juan Pacheco.

Núm. 660.

Correos.—Dispuesto por Real órden de 20 del actual que los nuevos medios de comunicacion entre España é Inglaterra y los demas paises con los cuales esta última nacion mantiene relaciones directas, tengan toda la publicidad que su importancia exige, se inserta á continuacion la circular de la Direccion general de 14 de este mes con la tarifa y notas que la acompañan Palma 27 de setiembre de 1858.—Juan Pacheco.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular.

Madrid 14 de setiembre de 1858.— Sr. Administrador: El Convenio de Correos celebrado con Inglaterra debe ponerse en ejecucion el dia 1.º de octubre próximo, segun el accerdo celebrado entre ambas Direcciones, y para que V. y los empleados de esa dependencia conozcan su literal sentido, son adjuntos ejemplares, que distribuirá V. entre los mismos, archivando los restantes en esa Principal.

La importancia de este tratado, la extension que como consecuencia precisa de él ha de tener la correspondencia particular, y la necesidad de cumplir exactamente todos los puntos convenidos entre las dos naciones, exigen de V. un especial cuidado para dirigir debidamente la correspondencia y para portearla segun su procedencia y destino.

Como V. observará en el citado Convenio, se establece el franqueo voluntario para la correspondencia que directamente vaya de un pais á otro, exceptuando las provincias de Ultramar; es decir, que las cartas dirigidas

de España y sus Islas Baleares y Canarias á Inglaterra, Escocia ó Irlanda, pueden ó no franquearse á voluntad de las personas que las escriban.

Wieresles 29 sellembre

Las tarifas que se acompañan (número 1.°) demuestran detalladamente el precio del franqueo, tomando por unidad de peso el cuarto de onza, y por unidad de precio 2 rs., y como consecuencia de ellas no dará V. curso á ninguna carta falta de sello, á razon de uno de 2 rs. por cada cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes de su peso, sin poner en el sobre al dorso de la direccion de la carta una nota que diga insuficientemente franqueada.

Las Administraciones principales, y muy especialmente las de cambio, tendrán tambien sumo cuidado para portear y reportear en su caso, la correspondencia procedente del Reino-Unido de la Gran Bretaña que no llegue franqueada, ó cuando, aunque lo eslé, no traigan las cartas los sellos que les corresponden. En el primer caso se portearán á razon de 4 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fraccion de cuatro adarmes; y en el segundo, si la carta, por ejemplo, pesara cinco adarmes y no contuviese sellos mas que por valor de 6 peniques (six pence) se cargará con 4 rs., que pagará la persona que la reciba.

La bondad de un buen servicio de correos se conoce principalmente en la buena direccion: por lo tanto debe V. ser muy asiduo y eficaz en las horas de mayor movimiento antes de la salida del correo, rectificando los trabajos practicados por los empleados de esa dependencia, á fin de evitar que á una carta se le dé una direccion equivocada y salga del reino por la Junquera debiendo salir por Irun, ó que se dirija por la Administracion española de cambio á la inglesa de Dover la correspondencia que debe remitirse á la de Lóndres.

El cuadro núm. 2.°, que tambien se acompaña adjunto, no deja duda alguna sobre el particular; por lo tanto no puede haber excusa si el servicio no se hace con regularidad y precision.

Fijadas las Administraciones de cambio, se conoce desde luego que Irun, la Junquera y San Roque, deben cambiar en las comunicaciones terrestres, y Cádiz, Vigo, y Santa Cruz de Tenerife en las marítimas.

La correspondencia de las cuatro provincias de Cataluña, la de Castellon y la procedente de las Baleares que llegue á Barcelona, se dirigirá por la Junquera; la restante del reino por Irun, y la Administración de San Roque no tiene otra misión que el cambio de paquetes ó balijas con Gibraltar.

Las Administraciones de Cádiz y Vigo no pueden tener reglas tan fijas y precisas, porque las líneas marítimas de comunicacion no guardan tanta precisien y regularidad como las terrestres aparte de que las comunicaciones por mar que hoy existen se pueden disminuir, aumentar ó suprimir totalmente, segun lo indica el art. 2.º del Convenio por estas razones será conveniente unas veces utilizar los paquetes-correos para remitir la correspondencia procedente de Cádiz y Vigo con direc-cion á Inglaterra, mientras que otras, por el retardo de los buques ó por las escasas expediciones que hagan, será preferible remitirla por Irun.

Estará en idéntico caso la correspondencia que, procedente de Cuba y Puerto-Rico, se dirija á Inglaterra por

medio de la línea trasatlántica de vapores-correos españoles; por tanto, queda á juicio discrecional de las dependencias de correos en Cádiz y Vigo apreciar el modo mas rápido de dirigir las correspondencias citadas.

La gran ventaja que nos ofrece el Tratado de Correos celebrado con Inglaterra es la facilidad de poner á nuestro comercio en comunicacion directa con todos los paises de Ultramar; de modo que, estudiando detenidamente el estado núm. 3.°, que tambien se acompaña, no puede haber dudas para dirigir la correspondencia, lo mismo á la América meridional que á la Australia y al Norte de América, como á las islas orientales de Asia.

Para estas correspondencias se establece el franqueo prévio obligatorio á razon de dos sellos de 2 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fraccion de cuatro adarmes, y no se les dará curso en otra forma; pero cuidará V. de anunciar al público las cartas detenidas por falta de sellos de franqueo en los mismos términos y para los mismos fines que establece el Real decreto de 15 de febrero de 1856 respecto á las del interior no franqueadas ó insuficientemente franqueadas.

La correspondencia procedente de aquellos paises para España puede venir franca ó sin franquear: en el primer caso no debe sufrir recargo alguno, pero en el segundo debe portearse á razon de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza.

Ademas de la línea de vapores-correos españoles, que con regularidad y periódicamente llevan nuestra correspondencia á Cuba y Puerto-Rico, pueden hoy utilizarse los paquetes ingleses que salen de Southampton en la misma direccion; pero es preciso que los interesados franqueen préviamente las cartas al respeto de 4 rs. por cuatro adarmes de su peso, y que en la parte superior del sobre pongan via de Inglaterra, sin cuyos requisitos les dará V. direccion por medio de nuestros buques correos.

ques correos. En Cuba y Puerto-Rico se podrá franquear una carta con direccion á cualquier punto de Inglaterra sin que se cargue á su entrega con porte alguno, siempre que llegue á la Península por los vapores-correos españoles. En este caso es indispensable franquear la carta préviamente, por el tránsito de aquellas islas á España, al respecto de medio real plata por cada media onza, y ademas franquearla tambien para la trasmision de España á Inglaterra, á razon de un sello de un real plata por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza; de suerte que una carta sencilla dirigida á Inglaterra, cuyo peso no exceda de cuatro adarmes, para que se franquee en Cuba y Puerto-Rico hasta su destino deberá contener sellos por valor de un real y medio de plata. Si tuviere la carta mas de cinco adarmes y no excediese de ocho, deberá llevar sellos por valor de 2 y medio rs. plata; y así sucesivamente, teniendo presente que aumenta el fran-queo de Cuba y Puerto-Rico para España de media en media onza, y el de España para Inglaterra de cuatro en cuatro adarmes. Considerada la plaza de Gibraltar como parte integrante del Reino-Unido, tiene las mismas condiciones y derechos que concede el Tratado á cualquiera otra poblacion de Inglaterra. Así que las cartas del reino para Gibraltar pueden franquearse ó no, debiendo llevar en el primer caso sellos por valor de 2 rs. por cada cuatro adarmes de su peso; y las procedentes de Gibraltar para el reino que no estuviesen préviamente franqueadas pagarán á razon de 4 rs. por carta

La tarifa determina tambien el modo de certificar las cartas de una manera clara y precisa. La carta certificada se franquea, y ademas del franqueo debe llevar sellos por valor de 4 rs. de vellon como derecho de certificado invariablemente, sea cualquiera el peso de la carta.

El art. 11 del Convenio detalla las condiciones que han de tener los periódicos é inpresos para ser admitidos por el correo. Es necesario. Sr. Administrador, atenerse estrictamente á su sentido, de modo que no se detengan ni un momento las publicaciones que deban admitirse, al paso que deberán detenerse los libros, estampas, mapas, dibujos y papeles de música sueltos, si préviamente no hubieren satisfecho los derechos de Aduanas. Al efecto debo recordar á V. que se entiende por libro todo impreso encuadernado que tenga 20 ó mas pliegos de la marca de nuestro papel sellado, ó su equivalente, bien trate de ciencias, artes, historia, literatura etc.; y se considera en el número de las publicaciones á que se refiere el párrafo primero del citado art. 11, todo impreso ó litografiado que bajo un título fijo sale á luz en períodos determinados ó inciertos, cualquiera que sea la forma de su impresion, no excediendo de ocho pliegos de papel de la marca citada.

Siendo obligatorio el franqueo prévio de los periódicos é impresos que se dirijan á Inglaterra ó por la mediacion de Inglaterra, cuidará V. muy especialmente de marcar los que salgan de esa Administracion con el sello de franco mientras esta Direccion no adopta otra fórmula, cobrando los portes de franqueo segun demuestra la adjunta detallada tarifa.

Recomiendo á V. muy especial-

mente que se fije en las diferentes condiciones y precios que para su franqueo tienen los periódicos é impresos. Los que proceden de España y de sus islas Baleares y Canarias para Inglaterra tienen un precio; los que de la misma procedencia se dirigen por la mediacion de Inglaterra á nuestras provincias de América y Asia tienen otro; los que vayan por medio de los paquetes ingleses á los paises extranjeros de Ultramar deben pagar de una manera diferente, y los que tengan que atravesar el istmo de Panamá ó de Darien, con direccion á la parte occidental de la América del Sur, deben satisfacer un franqueo mas recargado.

Las Administraciones de cambio encontrarán tambien entre los documentos adjuntos los modelos de las hojas de aviso que han de servir para organizar la contabilidad que debe llevarse, y como documentos de comprobacion de la misma; y en comunicacion separada se les prevendrá lo conveniente para establecerla de una manera que satisfaga todas las exigencias de este servicio.

Con estas explicaciones que he procurado extender, sin excusar ejemplos y repeticiones para que sea comprensible á todos, creo, Sr. Administrador, que conocerá V. la índole del Convenio y las obligaciones que impone á la Administracion; pero si abriga V. dudas sobre algun punto, consúltelas V. inmediatamente, porque apremia el tiempo, supuesto que, como digo á V. al principio, debe empezar á regir el Tratado el dia 1.º de Octubre próximo.

Supongo que el servicio se hara en esa Administracion con suma exactitud y regularidad, y que no hallaré motivo para formular contra V. cargo alguno, evitándome tener que dar cuenta al Gobierno de faltas que no pueden admitir excusa despues de las explicaciones que proceden.

Soy de V. atento S. S. Q. S. M. B. -El Director general de Correos, Mau-

ricio Lopez Roberts.

Por las cartas certificadas procedentes de Inglaterra no se cobrará porte alguno.

PERIÓDICOS E IMPRESOS PARA INGLATERRA: FRANQUFO OBLIGATORIO.

Los periódicos é impresos y toda clase de publicaciones impresas ó litografiadas, aun cuando estén ilustradas y contengan estampas, dibujos, mapas y papeles de música, como parte de dichas publicaciones; con tal que se presenten con fajas de modo que permita su inspeccion; no contengan objeto extraño á la publicacion; ni otro manuscrito que el nombre y pueblo á que se dirijan y el título impreso de la publicación ó de su editor, pagarán por razon de franqueo 130 reales por arroba los periódicos y 150 los impresos.

PERIÓDICOS E IMPRESOS PROCEDENTES DE INGLATERRA.

Los que vengan sin franquear se considerarán como cartas no

Por los que vengan franqueados no se exigirá porte alguno. FRANQUEO OBLIGATORIO DE LAS CARTAS, IMPRESOS Y PERIÓDICOS PARA FILIPINAS POR MEDIACION DE LA INGLATERRA.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes, deben llevar sellos por va-

Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem. . Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 2 rs. por

cada cuarto de onza ó fraecion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Los periódicos deben franquearse á 160 rs. por arroba.

Los impresos idem á 200 rs. por idem.

FRANQUEO OBLIGATORIO DE LAS CARTAS PARA CUBA Y PUERTO-RICO POR MEDIACION DE LA INGLATERRA.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes, deben llevar sellos por va-Las que excedan de cuatro y no pasen de ocho, idem. .

Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

FRANQUEO OBLIGATORIO DE LAS CARTAS, PERIÓDICOS É IMPRESOS PARA LOS PAISES EXTRANJEROS DE ULTRAMAR POR MEDIACION DE LA INGLATERRA.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes inclusive, deben llevar sellos Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem. .

Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Los periódicos con las condiciones dichas deben franquearse á 180 rs. la arroba, y los impresos á 200 rs. idem; y los que vayan á la costa occident I de la América del Sur, pasando el istmo de Darien, 280 y 300 respectivamente.

PORTE QUE DEBEN PAGAR LAS CARTAS, PERIÓDICOS É IMPRESOS NO FRAN-QUEADOS PROCEDENTES DE LOS PAISES EXTRANJEROS DE ULTRAMAR

POR MEDIACION DE LA INGLATERRA.

Carta sencilla hasta cuatro adarmes inclusive. . . . Las que excedan de cuatro adarmes y no pasen de ocho, idem. . .

Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Periódicos ó impresos á medio real por onza; y si proceden de la costa occidental de la América del Sur, atravesando el istmo de Darien, á un real por onza.

Nota. Por las cartas, periódicos é impresos franqueados no debe cobrarse porte alguno.

Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Aprobada.—Posada Herrera. NUMERO 2.°

CUADRO que demuestra la correspondencia que debe incluirse en las balijas que salgan de las Administraciones de cambio de España para las de Inglaterra. ADMINISTRACIONES DE CAMBIO.

Administracion que despacha.	Administracion del destino.	DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.
Cádiz	Southampton. Idem Plymouth Lóndres Idem Idem Idem	Gran Bretana e Irlanda, con excepcion de Lóndres. Gran Bretaña é Irlanda, y las provincias españolas y paises extranjeros de Ultramar, con excepcion de los puntos arriba mencionados. Lóndres y provincias españolas y paises extranjeros de Ultramar Gibrottar Islas Filipinas, Hong-Kong, Chi-

NUMERO 1.°

TARIFA para el franqueo de la correspondencia del Reino, Islas Baleares y Canarias con destino á Inglaterra y á las provincias españolas y paises extranjeros de Ultramar por el intermedio de los correos ingleses; y asimismo para el dente de aquellos paises con destino á España, Baleares y

	Canarias. FRANQUEO VOLUNTARIO DE LAS CARTAS PABA INGLATERRA.	Rs. vn
La La La Y	arta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes inclusive, debe llevar sellos por valor de	2 4 6 8
271	1 1 1 - Aller de le care de avise en collec 9 126 Gallas III	

El doble en metálico de lo que se exija en sellos a las igual peso á su franqueo para Inglaterra, esto es, por carta sen-

Nota Debe considerarse como no franqueada la carta que traiga sellos por valor inferior á seis peniques. (Six pence.) PORTE QUE DEBEN PAGAR LAS CARTAS DOBLES PROCEDENTES DE INGLA-

TERRA INSUFICIENTEMENTE FRANQUEADAS. El doble de la diferencia entre el franqueo que haya satisfecho la carta y el que debiera haber abonado; por ejemplo una carta de cinco adarmes de peso que traiga sellos por valor de seis peniques (six pence) le faltan otros seis y debe portearse con 4 rs.

CARTAS CERTIFICADAS DE ESPAÑA Á INGLATERRA Ó VICE VERSA: FRANQUEO OBLIGATORIO.

Ademas de los sellos que requiera la carta para su franqueo, debe llevar, por el derecho de certificado, sellos por valor de 4 reales invariablemente, sea el que quiera el peso de la carta.

MAS en que parten los buques-correos ingleses para las Colonias Británicas y paises extranjeros de Ultramar.

gham.s mia, con e rairys a pr rairys a pr respañolas r matra, La	FECHA regular de partida de los correos d de Lóndres.	FECHA de salida de los correos de Lóndres, cuando el dia señalado cae en domingo.	PUNTO de que parten los buques, y fe- chas de salida.	sos PARA RITYS al TYS al TYS al Tys de d	FECHA regular de partida de las Malas de Londres.	de partida de los correos de Lón- dies, cuando los dias señalados de que parten los buques correos. y fecha de su salida.
AUSTRALIA. Victoria. Australia meridional	COLUMN TO THE RESERVE OF THE PERSON OF THE P	impresos franq robada.—Posada	dicos é inpresos transeros de UL	INDIA ORIENTAL. Malta. — Egipto, Aden. —	El 4, 12 y 20 de cada	Las tardes del 3, 11 y S
Tasmania. Australia occidental. Nueva Zelandia. Isla de Ceilan. BRASIL.	por la mañana } [bor 1 a medio read mes, America del Susa mes, periodice. Numbre de 1858. Numbre de 1858.	Southampton, el 12 de cada mes.	000 2 - 2000	mes, por la mañana.) El 4 y 20 de cada mes.) por la mañana	
Buenos Aires. Montevideo. Islas Falkland. Islas de Cabo-Verde.	El 9 de cada mes, por la mañana.	El 10 de cada mes, por la mañana.	Southampton, el mis- mo dia.		El 2 y 17 de cada mes,	El 3 y 18 de cada mes, Southampton, el
	El 5 de cada mes, por la tarde	El 6 de cada mes, por Devonport, el la tarde.	Devonport, el siguien- te dia.	chile, Peru y ofros puntos en el Pacífico. Méjico y Cuba. Bahamas. Honduras COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA.	El 2 de cada mes por la mañana	El 3 de cada mes, por la mañana
Canadá. Otros puntos de la América inglesa del Norte. Bermudas. Terra-Nova.	Viérnes, por la tarde. Un viérnes sí y otro no, por la tarde.	del Reina, Islas de cias españolasi y pareces ingleses; y aste destano à Españolasi y anticolasi y calebe, lle	Liverpoolel siguiente dia Liverpoolel siguiente dia	Madera y Tenerife Sierra Leona Costa de Oro Gambia y otras partes de la costa occidental de Africa	El 25 de cada mes.) por la tarde	El 24 de cada mes, por Plymouth, el siguiente
Estados Unidos	Viérnes, por la tarde.	proving proving to see the see	Liverpool el siguiente dia	(*) El vapor que lleva la correspondencia r e debe hallarse en la Administracion de cam	ara Filipinas, Hong Kong, China e	(*) El vapor que lleva la correspondencia para Filipinas, Hong Kong, China etc., toca en Gibraltar los dias 8 y 24 de cada mes, y por consiguiente debe hallarse en la Administracion de cambio de San Roque la correspondencia del Reino para aquellos puntos el 7 y 23 de todos los meses.

Subsecretaría.—Personal.—El mal estado de mi salud, no permite que me ocupe por ahora en el despacho de los negocios públicos. Por este motivo he resignado hoy el mando de la provincia, en la parte administrativa, en el Sr. D. José Fonticheli vice-Presidente vocal del consejo de estas islas, y en la parte económica, en el Sr. don Ramon de Ibarreta Administrador principal de Hacienda pública, que son los funcionarios á quienes toca sustituirme en casos de igual naturaleza.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, corporaciones civiles y habitantes de los pueblos de esta provincia. Palma 27 de setiembre de 1858.—Juan Pacheco.

Núm.º 662.

CONSEJO PROVINCIAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletin oficial núm. 2705, ha resuelto el Consejo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

Racion de pan . . . » rs. 64 cénts.
Fanega de cebada. . 27
Arroba de paja. . . 1 36
Id. de aceite. . . . 50 »
Id. de leña. 1 »
Id. de carbon . . . 4 »

Palma 27 de setiembre de 1858.— El presidente.—Juan Pacheco.—P. A. D. C. P.—Juan Trujillo, Srio.

laidegas y Núm.º 663. noisteosall

D. Calixto Bello, juez de primera instancia de esta villa de Figueras y su partido.

Por el presente, se cita y llama á D. Bartolomé Homar, exclaustrado que se ausentó de las Islas Baleares, en uno de los años desde mil ochocientos treinta y cinco al treinta y siete teniendo entonces la edad de unos treinta años, é igualmente á los individuos de su familia, si estos ignoran el paradero de aquel, á fin de que en el término de quince dias comparezcan en este juzgado ó designen el punto de su resi-dencia para recibirles la competente declaracion en méritos de la causa criminal pendiente en este juzgado contra Pedro Padrora y Brouró por sospechas de haber dado muerte á un clerigo por robarle en ocasion en que le acompañaba desde el propio pueblo á la frontera de Francia.

Dado en el juzgado de Figueras á veinte y cuatro setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Calixto Bello.—Por su mandado.—José Conte Lacoste, escribano.

PALMA

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Indice del Boletin Oficial Balear correspondiente al mes de setiembre de 1858.

	Friedlik (Age 222 de annie de abbeginger age	de abouarse à lies cierianvios	aigian núblias calabrada an dia
GOBIERNO DE PROVINCIA	-Otra ordenando la captura de	en la embocadura del rio Pra- via 4029	sicion pública celebrada en di- cha ciudad
DE LAS RALFARES.	un marinero sueco 4033	Otra no admitiendo la oferta he-	Itra autorizando los estudios de
Administracion. — Circular pi-	Otra disponiendo la captura de Antonio Barceló Cabello. 4036	cha por el rector de la uni-	un ferre-carril desde Cadiz á
dieudo á varios pueblos las	-Otras rehabilitando en sus em-	versidad de Salamanca de pa- gar el depósito de varios títu-	tra autorizando los estudios de
cuentas municipales de 1857	pleos á varios oficiales del ejército	los de bachiller 4030	una acequia de riego to-
y otras atrasadas 4029 Arbitrios. — Circular pidiendo	—Otra disponiendo se averigue	Otra dando las gracias á varios	mando las aguas del Tajo 4037 Otra autorizando los estudios de
una relacion de los arbitrios	el paragero de Mateo García	fabricantes de Alcoy por va- rias muestras de paño pre-	un canal de riego tomando las
que se exigen á los pueblos. 4030	y Massanet	sentadas	aguas del rio Jarama 4037
Ayuntamientos.—Circular dispo- niendo que los alcaldes den	nando el mando del gobierno	Otra autorizando los estudios de	Otra autorizando el aprovecha- miento de las aguas del arroyo
parte si se han presentado re-	de provincia en el vice-presi-	un ferro-carril que partiendo de Sevilla termine en Huelva. 4030	Minimis con destino al riego
clamaciones durante el plazo	dente del consejo y en el ad- ministrador de Hacienda pú-	Otra autorizando los estudios de	de una huerta 4037
señalado en el artículo 15 del reglamento de 16 de setiem-	blica 4038	un ferro-carril que partiendo	Otra nombrando las personas que han de componer el jura-
bre de 1845	pana shararing heren an art	de Logrosan termine en Cedillo. 4030 Otra mandando vayan á desem-	do encargado de dirigir la
—Se anuncia la vacante de la	THESIDERICIA DEL CONCES	peñar sus cargos en sus res-	esposicion de Bellas Artes de
plaza de secretario del ayun- tamiento de Capdepera 4029	DE MINISTROS.	pectivas provincias los inge-	este año
Correccion.—Cárceles.—Circu-	Reales decretos con nombramien- tos de gobernadores de pro-	nieros que estan fuera de ellas. 4031 Otra estableciendo dos portazgos	para terminar los estudios de
lar anunciando de nuevo la	vincia 4027	en la carretera de Cordoba á	un canal de riego en el llano
vacante de la plaza de alcai-	Otro concediendo al ministro de	Málaga	de Lluch
de de Manacor	la Guerra un crédito de un millon de reales 4037	Otra estableciendo otros portaz- gos en las carreteras de Ovie-	nal de riego que fertilice los
el convenio celebrado con la	Otro concediendo al ministro de	do á Lugo y de Cordoba á	campos de las cinco villas de
Inglaterra para la conduccion	la Gobernacion un crédito de	Málaga	Aragon 4031
de la correspondencia pública. 4038 Elecciones de Diputados á Cór-	900.000 reales 4027	Otra dando las gracias á varias	Otra disponiendo se nombre una comision de ingenieros para
tes.—Real decreto y Real or-	MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	personas por los trabajos prac- ticados en favor de la exposi-	que practiquen un atoro de
den mandando proceder á la	Circular anunciando la apertura de varias líneas telegráficas. 4035	cion de los productos natura-	las aguas que lleva el rio Se-
eleccion de Diputados á Córtes	Reales decretos nombrando va-	les y artisticos de Jerez de la Frontera	gura
Imprentas.—Real orden dispo-	rios senadores del Reino 4033	Otras estableciendo varios por-	
niendo el modo como han de revisarse las novelas 4037	Otro variando el consejo Real en consejo de Estado 4033	tazgos. 4033 4034	El gobernador capitan general de Filipinas participa que la
Instrucción pública.—Real órden	Real orden publicando varios	Otra mandando reconocer la lí- nea de ferro-carril de Madrid	salud v tranquilidad siguen
señalando una próroga á los	reales decretos en que se nom-	á Almansa á fin de evitar los	inalterables 4026 y 4031
regulares exclaustrados que quisieren incorporar en las	bran 33 consejeros de Estado. 4034 Se anuncia haber tenido lugar	continuos perjuicios que cau-	El gobernador capitan general de Puerto Rico participa que
universidades los estudios he-	la confirmacion del principe	san las lluvias 4033 Otras creando una comision con	la salud y tranquilidad siguen
chos en sus institutos reli-	de Asturias en el santuario de	el objeto de estudiar el siste-	inalterables 4030
giosos 4026	Covadonga	ma de riegos del Piamonte y	Reat decreto nombrando ayudan- te de campo del Rey á don
—Real decreto aprobando y pu- blicando el programa general	cias 4026. 4029. 4032. 4035.	de la Lombardia y nombrando para desempeñarla á D. Cons-	Joaquin Fitor y Alvarez 4031
de estudios de segunda ense-	4036. 4037.	tantino Ardanaz 4034	Real decreto nombrando ayudan-
nanza 4028	MINISTERIO DE FOMENTO.	Otra autorizando los estudios	te de órdenes del Rey al te- niente coronel de artilleria
—Circular pidiendo á los al- caldes varios recibos de los	Real decreto poniendo las Biblio-	para la construccion de un ca- nal de riego á las inmediacio-	don Vicente Magenis y Car-
maestros 4030	tecas públicas y Archivos del reino bajo la dependencia de	nes de Ecija 4035	digondi
Instruccion pública.—Real órden ampliando la de 10 de enero	la Direccion general de	Otra autorizando iguales estu-	Reales decretos disponiendo cese don Isidro Dias de Argüelles
de 1836 sobre incorporacion	Instruccion pública 4029	dios para otro canal junto el Guadiana	en el cargo de Director gene-
de estudios á las universida-	Otro nombrando presidente de la junta superior de archivos	Otra autorizando iguales estu-	ral de Ultramar y nombran-
des por los regulares exclaus- trados	y Bibliotecas del Reino á don	dios para otro canal á las in-	do en su lugar á don Augusto de Ulloa
—Circular recomendando el li-	Modesto Lafuente 4029	mediaciones del pueblo de Bayarcal	Real decreto aceptando la dimi-
bro titulado El plutarco de los	Otro publicando el reglamento para el régimen orgánico del	Otra suspendiendo la matrícula	sion que ha hecho don Ra-
niños	servicio pasivo de la armada. 4031	en los institutos y universida-	mon de Meer del cargo de vocal de la Junta consultiva
han caducado varios espedien-	Otro nombrando vocal del Real	des hasta que se haya publi- cado el arreglo de estudios	de Guerra 4037
tes de minas existentes en el	consejo de Agricultura, Industria y Comercio á D. Mi-	generales y de aplicación 4035	Otro nombrando ayudante de
gobierno de provincia 4030 Presupuestos municipales.—Cir-	guel Colmeiro 4034	Otra autorizando los estudios de	S. M. el Rey á don Miguel de Trillo y Figueroa 4037
cular dando varias disposi-	Otro autorizando la compañía del	un canal de riego tomando las aguas del rio Flumen 4035	Real orden prohibiendo se pon-
ciones para la formacion de	ferro-carril de Barcelona á Granollers y Gerona 4034	Otra concediendo doce meses de	gan en tramitación las solici-
los presupuestos del año pró-	Reales decretos nombrando comi-	proroga para los estudios de	tudes en peticion de empleos grados etc
-Real órden señalando el tipo	sionados régios de agricultura	un canal de riego en las pro- vincias de Zaragoza y Huesca. 4035	Otra sobre concesion de pensio-
á que pueden ascender los re-	en las provincias de Murcia é islas Canarias	Otra prorogando el término con-	nes de monte-plo militar
cargos para cubrir el déficit municipal	7 Otro publicando el reglamento	cedido para los estudios de	Otra referente à las licencias que piden los oficiales para con-
Seccion de Hacienda.—Circular	para las exposiciones de Be-	canalizacion del rio Guadiana. 4035 Otra autorizando la construc-	traer matrimonio 4028
para la indemnización del im-	llas Artes 4035	cion de un molino arrocero	Otra sobre aplicación del indulto
porte de los diezmos de una caballería	tos de empleados de este mi-	aprovechando las aguas del	á los desertores reincidentes. 4029 Otra referente á la condena de
—Otra anunciando de nuevo la	nisterio	arroyo Barranquet 4035 Otra autorizando los estudios de	un oficial del ejército 4029
subasta para la construccion	Real orden autorizando el esta- blecimiento de un portazgo en	un ferro-carril desde Alcira	Otra mandando se adopte el
de una casa cuartel en el mue- lle de Soller	la carretera de Manresa á Car-	á Alberique	borceguí por todos los cuer- pos del arma de infanteria. 4029
-Otra reclamando á los alcal-	dona 402	6 Otra autorizando los estudios de un ferro-carril desde Grano-	Otra disponiendo supriman el
des la nota de los ganaderos	Otra nombrando los vocales de la Junta superior de archivos	llers à S. Juan de las Abade-	pantalon de lienzo en los me-
de sus respectivos distritos . 408 Seguridad y orden público.—Cir-	v bibliotecas del Reino 402	9 sas	ses de verano los cuerpos de infanteria
cular sobre con estacion por	Otra autorizando los estudios de	Otra dando las gracias á varias personas de Sevilla por los	Otra disponiendo que los mis-
los alcaldes á las órdenes del	un ferro-carril que desde el Puerto de la Ventana termine	trabajos prestados en la expo-	mos cuerpos usen el poncho
gobierno de provincia 40			

de paño pardo y la levita azul turquí	Malgrat para la importacion de semillas alimenticias 4035	durante el mes de setiembre. 4038	JUNTA DE INSPECCION
Otra disponiendo como se debe	Otra sobre los derechos que han	ADMINISTRACION PRINCIPAL	de trabajos estadísticos de Manacor.
rendir el saludo que la orde- uanza marca para los gefes	de abonarse á los veterinarios	DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.	Se anuncia la subasta de los tra-
del ejército	que practiquen los reconoci- mientos á la entrada en Espa-	Circular relativa al acuerdo que	bajos de medicion, clasifica- cion y demas que correspon-
Otra señalando el uniforme pa-	ña de los ganados vacuno,	han de tomar los ayuntamien- tos sobre el modo de hacer	den á la estadística de Mana-
ra varias clases del ejército. 4031	lanar, cabrio y de cerda 4035	efectiva la contribucion de	cor 4027
Otra disponiendo el modo como debe procederse respecto á	Otra sobre los despachos del carbon mineral 4035	consumos 4037	COMISARIA DE GUERRA.
los oficiales que han de pasar	Otra sobre exaccion de derechos	CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA	COMISANIA DE COERNA.
á servir á Ultramar 4031	de faros	DE LAS BALLARES.	Se anuncia una subasta del car-
Otra sobre pago de cantidades á reenganchados	Otra disponiendo que las ense- ñanzas establecidas para los	Circular para que los individuos	bon necesario para el ramo de utensilios 4026
Otra dictando resolucion sobre	que deseen ingresar en la car-	de clases pasivas acrediten su	The distribution of the second
propuestas de premios de constancia	rera pericial del ramo de	existencia	GUARDIA CIVIL.
Otra escluyendo el pantalon de	Aduanas se abran en 1.° de octubre y se cierren en fin de	de Rentas Estançadas de las Baleares.	Relacion de las capturas verifi-
lienzo de las prendas de re-	mayo 4037	Circular dictando varias dispo-	cadas por la Guardia civil du- rante el mes de julio 4031
glamento del arma de artille- ria	MINISTERIO DE GRACIA -	siciones para el cobro de mul-	Teglamento de de senemente de constitue de c
Otra admitiendo la dimision de	Y JUSTICIA.	tas en papel del Estado 4030 Real órden disponiendo cese la	Balance de la sociedad anónima
Gobernador militar de la Pro-	Nombramientos, traslaciones y cesantias de jueces y fiscales. 4030	venta de sellos de franqueo en	Industria Mahonesa en 30 de Junio de 1858 4032
vincia de Cáceres á don Joa- quin del Solar y nombrando	Provision de curatos vacan-	las administraciones de cor-	(anneau de Laparpera.
en su lugar á don José Ines-	tes 4026 4033	ADMINISTRACION PRINCIPAL	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.
tal y Nuñez	Reales decretos jubilando á Don Bernardo Belinchon, presi-	de propiedades y derechos del Estado	Se anuncia la subasta para el
beneficiar las raciones de	dente de Sala de la Audiencia	de las Baleares.	servicio de comunicaciones y
pienso concedida anteriormen-	de Cáceres y nombrando en	Circulares sobre recaudacion del 20 p 3 de propios	trasportes entre Málaga y
Otra relativa á los cabos y sar-	su lugar á D. Ramon Diaz Vela	Se anuncia de nuevo la subasta	los cuatro presidios menores de Africa
gentos que vuelvan al servi-	Otros con varios nombramientos	de las obras de reparacion en	de Airiou.
cio	y traslaciones de empleados de este ministerio 4026	los predios Aubarca y las Tosas	DIRECCION GENERAL
nes sobre el licenciamiento	Reales órdenes admitiendo varias	AYUNTAMIENTO DE PALMA.	de consumos casas de moneda y minas. Circular modificando varios ar-
del arma de infanteria corres-	dimisiones de vocales de la	Se anuncia la subasta para la re-	tículos de la Instruccion de
pondiente á los 25,000 hom- bres del reemplazo del año	brando otros en su lugar 4037	composicion y conservacion de todas las acequias, cañe-	24 de diciembre de 1856 4031
actual. 1	Varios nombramientos de em-	rías, fuentes públicas, péndu-	DIRECCION GENERAL
Otras con variaciones de algu- nos gobernadores militares de	pleados dependientes de dicho ministerio	las y grifos de las mismas fuentes	DE INSTRUCCION PÚBLICA. Se anuncia una categoría de ter-
plazas	MINISTERIO DE ESTADO.	SALA DE GOBIERNO	mino en la facultad de de-
Otra mandando suspender las obras de un puente del ferro-	Reales decretos con nombramien-	DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL	recho
carril de Barcelona á Zara-	tos de enviados estraordina-	de Mallorca.	ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE BARCELONA.
goza	rios y ministros plenipoten- ciarios	Reales órdenes regularizando el régimen interior de los juzga-	Se anuncia la abertura de las
Otra alzando la suspension im- puesta á las obras de canali-	Se concede el Regium exequatur	dos de Hacienda 4027	clases dependientes de dicha
zacion del rio Beral 4033	al nombrado Vice-consul de Bélgica en Cartagena 4037	COMISION DE LIQUIDACION	corporacion 4030
Real orden dando las gracias al Capitan general de la Isla de	MINISTERIO DE MARINA.	DE ATRASOS DEL PERSONAL Y MATERIAL	MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE BARCELONA.
Cuba por el desarrollo que	Los escampavias San Mateo, Ale-	de la provincia de las Baleares.	Se anuncia la subasta para la
han tomado en aquella isla los	gria , Aloama , Jacobita y	Relacion de los individuos cuya	compra de varias clases de
ferro-carriles	Pronta han apresado varios contrabandos	liquidacion general de haberes	madera para las atenciones de dicha maestranza 4030
del art. 83 del segundo regla-	SUB-GOBIERNO DE MENORCA.	ha pasado á la contaduría 4034	JUZGADOS.
mento de la ordenanza de artillería	Sanidad.—Circular nombrando	JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA. Relacion núm. 43 de acreedores	El de Palma cita á la persona á
Otra concediendo dos meses de	subdelegado de medicina y ci- rujía del distrito de Menorca	al Estado 4029	quien pertenezca un saco de
Real licencia á D. Nicolas de Tapia y Ureta director gene-	con el caracter de interino á	Idem idem núm. 44	harina encontrado en la calle d'en Rubí 4026 4034 y 4036
ral del cuerpo de Sanidad mi-	D. Jaime Ferrer 4034	Idem idem núm. 45	El mismo cita, llama y emplaza
ilitar	CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.	INSTITUTO PROVINCIAL	á Miguel Ramon y Tur. 4026 4030 El mismo cita á los que quieran
Otra sobre variacion de notas de concepto	Circular participando queda en-	de 2.ª enseñanza de las Baleares.	hacer postura á una quinta
MINISTERIO DE HACIENDA.	cargado del gobierno militar de la plaza de Palma durante	Se anuncia queda abierta la ma- trícula de la escuela de páu-	parte de una media casa 4026 El mismo cita á los que se crean
Real orden dictando algunas me-	la ausencia del propietario, el	tica 4029	con derecho á 94 virutas de
didas al objeto de regularizar	Sr. Coronel del regimiento de	Se publica el programa general	durillos de oro 4034 4036
el servicio de las ferias de ganados	Asturias	de estudios de 2.ª enseñanza y se hacen algunas preven-	El mismo cita á Jaime Rabasa y Cifre 4035
Otra regularizando el servicio de	llegada del auditor de guerra	ciones á los que deban matri-	El de Inca publica sentencias
consignación de fondos pú- blicos	D. Joaquin de Salafranca 4033 Real órden concediendo el relief	cularse	recaidas en informaciones de pobreza
Otra disponiendo se habilite la	á un capitan de infantería 4029	para los ejercicios de oposi-	El de Manacor convoca á junta
aduana de Vendrell para la	Otra dando de baja á un capellan	cion á un premio estraordi-	de acreedores en el concurso
importacion de trigo, harinas, cebada, etc	párroco castrense 4031 Real órden rehabilitando en su	nario	sobre los bienes de Talladas. 4031 El mismo publica una sentencia
Otra declarando constituida la	empleo á un teniente de arti-	ESCUELA ELEMENTAL	recaida en una informacion de
sociedad titulada Crédito Va- lenciano	Se anuncia ha llegado el general	Industrial completa de Palma.	pobreza
Otra habilitando la aduana de	gobernador de la plaza y 2.°	Se anuncia la abertura de la matrícula de dicha escuela in-	blica una sentencia en rebel-
Calella para el embarque y desembarque de varios artí-	cabo de la Capitanía general. 4026	dustrial 4029	día
culos	CONSEJO PROVINCIAL	ADMINISTRACION PRINCIPAL	á D. Bartolomé Homar 4038
Otra señalando los derechos que deberán abonarse á los veteri-	DE LAS ISLAS BALEARES.	de Correos de estas islas.	de sus respectivos distritos . A037
narios en los casos de marcar	Circular señalando los precios á que deberán liquidarse los su-	Circular publicando las horas de	Separation of order publics, -Cir-
á fuegolas cabezas de ganado. 4031 Otra habilitando la aduana de	ministros hechos á las tropas	entrada y salida de los cor-	los alcaldes á las órdenes del
Str. Manifesta Insuranta do Com	del ejército y Guardia civil	reos interiores de la isla 4028	IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.